

Recomendación

Número de recomendación: 19/1997

Trámite de inicio: Programa general de quejas

Entidad de los hechos: Veracruz

Autoridades Responsables:

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de la Reforma Agraria
Secretaría de Salud
Procuraduría Agraria
Secretaría de Educación Pública
Instituto Nacional Indigenista

Derechos humanos violados:

Derecho al Desarrollo

Caso:

Caso de las comunidades indígenas de la Huasteca Veracruzana

Síntesis:

En esta Recomendación se recoge fundamentalmente la parte relativa al desarrollo social incluida en la Recomendación 18/97, pero sus destinatarios son distintos. Esto se explica en virtud de ser la primera ocasión en que la CNDH hace un pronunciamiento en materia de derecho al desarrollo.

Las autoridades a las que se envía la Recomendación 19/97 no necesariamente incurrieron en violaciones a Derechos Humanos, pues los motivos de queja originalmente planteados a la CNDH versaron sobre temas de procuración y administración de justicia. Sin embargo, se decidió enviar la presente Recomendación a las autoridades que, dentro de sus atribuciones, tienen la posibilidad de realizar acciones encaminadas a elevar el nivel de desarrollo de una zona determinada del país.

En la zona de la Huasteca veracruzana, específicamente en los Municipios de Benito Juárez, Chalma, Chicontepec, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixhuatlán de Madero y Texcatepec, lugares en donde se realizó la investigación de campo por parte de los visitantes adjuntos de la CNDH, existe rezago en los programas asistenciales llevados a cabo por el Gobierno del Estado para rescatar de la marginación a los habitantes de esa zona; además, las condiciones de vida en esa región dificultan sobremanera el pleno ejercicio de los Derechos Humanos, pues provocan situaciones de pobreza, exclusión, hambre, enfermedad, desplazamiento de las personas de su lugar de origen, resurgimiento de fenómenos de intolerancia, desempleo y un grado sumamente limitado de desarrollo y, por consiguiente, de vida digna.

Rubro:

México, D.F., 24 de marzo de 1997

Caso De Las Comunidades Indígenas De La Huasteca Veracruzana

A) Dr. Carlos Ruiz Sacristán,
Secretario de Comunicaciones y Transportes;

B) Ing. Carlos Rojas Gutiérrez,
Secretario de Desarrollo Social;

C) Dr. Arturo Warman Gryj,
Secretario de la Reforma Agraria;

D) Dr. Juan Ramón de la Fuente Ramírez,
Secretario de Salud;

E) Lic. Froylán Hernández Lara,
Procurador Agrario;

F) Lic. Miguel Limón Rojas,
Secretario de Educación Pública, y

G) Dr. Carlos Tello Macías,
Director del Instituto Nacional Indigenista
Ciudad

Muy distinguidos señores:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha examinado los elementos contenidos en el expediente de queja CNDH/122/95/VER/3904 y en el recurso de impugnación CNDH/122/95/VER/I230, relacionados con diversas comunidades indígenas de la Huasteca veracruzana.

Durante la integración del expediente en cuestión, la Comisión Nacional se percató que en dicha región se presenta una problemática en los ámbitos de procuración de justicia, desarrollo social, seguridad pública y aspecto agrario. En tal virtud, se envió la Recomendación 18/97, del 24 de marzo de 1997 dirigida al Gobernador del Estado de Veracruz y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de dicha Entidad Federativa en lo relativo a la Procuración de Justicia. Sin embargo, por lo que se refiere a la problemática agraria y de desarrollo social en la zona, se ha considerado conveniente dirigirles a ustedes el presente documento, a efecto de que tengan una visión general de lo que ocurre en la zona de la Huasteca y de que estén en posibilidad de ejecutar alternativas globales de solución. El propósito es que al tener un diagnóstico general de la problemática existente se encuentren en posibilidad de realizar acciones encaminadas a una superación general de la región.

Antes de iniciar la exposición de la integración del presente expediente, de la labor de investigación de la CNDH sobre los motivos de queja, de las observaciones jurídicas a los problemas aquí planteados y las Recomendaciones que a ustedes se dirigen, conviene hacer de su conocimiento las siguientes observaciones preliminares.

Dentro de las funciones que esta Institución tiene en su carácter de Ombudsman, destaca la de poder formular resoluciones generales sobre una problemática determinada. En particular cuando el conflicto se refiere, como en el presente caso, a lo que se conoce como derecho al desarrollo. Éste, dentro de la línea de evolución de la materia de los Derechos Humanos, se ubica entre aquellos que corresponden a una comunidad o sociedad en su conjunto, en el que predominan aspectos de solidaridad. Estos casos atañen no a una persona o un grupo determinado, sino a todo el componente social: hombres, mujeres, niños, ancianos, campesinos, indígenas, trabajadores, en fin, todos los integrantes de una sociedad.

Para la CNDH queda claro que su función no debe circunscribirse únicamente a continuar resolviendo violaciones particulares a Derechos Humanos; cuando sus investigaciones denotan la posibilidad de plantear recomendaciones para soluciones generales, debe formularlas a las autoridades competentes a fin de que éstas encaminen sus acciones de manera conjunta y coordinada. El resultado necesariamente se encauzará a alcanzar el desarrollo del país en general.

Con la presente Recomendación, se propone que las autoridades competentes propicien las condiciones mínimas necesarias en materia educativa, de salud y de satisfactores elementales de vida.

Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos no partió de la premisa de tener casos concretos

para llegar a conclusiones generales, pues de ninguna manera se trata de un proceso de investigación inductiva. Antes bien, a medida que se fue avanzando en la investigación se vio la necesidad de averiguar los casos concretos dentro de un contexto general sobre las condiciones de vida de las comunidades, es decir, en relación con los aspectos de salud, educación, vías de comunicación, servicios públicos de agua potable, luz, etcétera.

I. COMPETENCIA DE LA CNDH

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es competente para conocer de este asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o., 6o., fracciones I, II, III y VIII; 15, fracción VII, 44, 46, 55 y 61 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; 16, 17 y 28 de su Reglamento Interno.

A. Los días 21, 24 y 27 de febrero, 1 y 26 de junio, 26 de julio, 18, 23, 25 y 26 de agosto y 21 de septiembre de 1995, se recibieron diversos escritos de queja mediante los cuales Concepción Hernández Méndez, representante de la Agrupación de Derechos Humanos Xochitépetl, A.C.; Rosalía Monroy Cuenca y Alfredo Zepeda González, representantes del Comité de Derechos Humanos Sierra Norte de Veracruz, A.C.; Miguel Cruz Zavala, Presidente del Comité de Derechos Humanos de las Huastecas y Sierra Oriental, A.C.; Pedro Vera y otros avecindados del ejido Potrero de Monroy; la Organización de Pueblos Etnicos "José María Morelos y Pavón"; el Frente Democrático Oriental de México "Emiliano Zapata"; el Consejo Supremo Indígena de Autoridades Regionales; la Organización Popular de Veracruz Tierra y Libertad y la Comisión Coordinadora de la V Jornada Nacional por la Libertad de los Presos Políticos, denunciaron presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio de indígenas y campesinos de los Municipios de Benito Juárez, Chalma, Chicontepec, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixhuatlán de Madero y Texcatepec, Veracruz.

Los quejosos manifestaron que en los municipios de referencia se habían suscitado violaciones a Derechos Humanos en materia de procuración y administración de justicia, agraria, seguridad pública y desarrollo social (educación, vivienda, servicios públicos, vías de comunicación y abasto de productos básicos).

Por el contenido de los diferentes escritos de queja y de las visitas practicadas a los municipios señalados y a diversas comunidades de la zona de la Huasteca veracruzana, se concluyó que el asunto revestía tal importancia que trascendía el interés de la Entidad Federativa e incidía en la opinión pública nacional, además de involucrar a distintas autoridades federales, esta Comisión Nacional inició las investigaciones del caso.

B. En virtud de que los escritos de queja se recibieron en diferentes fechas, se iniciaron los expedientes CNDH/ 122/95/VER/912, CNDH/122/95/VER/3364, CNDH/122/ 95/VER/3904, CNDH/122/95/VER/4821, CNDH/122/95/ VER/7178 y CNDH/122/95/VER/I230 los cuales, mediante acuerdos de diversas fechas, se acumularon al expediente CNDH/122/95/VER/3904, en virtud de que los hechos ahí señalados planteaban la misma problemática de la Huasteca veracruzana. De igual forma, en el presente documento se resuelve el recurso de impugnación interpuesto el 25 de mayo de 1995 por el señor Miguel Cruz Zavala, Presidente del Comité de Derechos Humanos de las Huastecas y Sierra Oriental, A.C., en contra de la insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación 62/94, de 17 de octubre de 1994, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y dirigida al Procurador General de Justicia de la citada Entidad.

Para comprender mejor cuál es la situación de la Huasteca veracruzana, es necesario realizar algunos señalamientos que permitan entender con mayor facilidad la problemática de esa región. Para ello nos referimos a la información que al efecto ha sido proporcionada por las autoridades del Gobierno del Estado de Veracruz.

De los 29 municipios que conforman la Huasteca veracruzana, 11 están catalogados como aquellos que sufren extrema pobreza, por lo que requieren de una especial atención. Estos Municipios son: Benito Juárez, Chalma, Chiconamel, Chicontepec, Huayacocotla, Ilamatlán, Ixhuatlán de Madero, Texcatepec, Tlachichilco, Zacualpan y Zontecomatlán.

La población total de est

Hechos:

Descripción sumaria de los expuesto por los quejosos

Los quejosos manifestaron, en general, a esta Comisión Nacional, que los habitantes de la zona de la Huasteca veracruzana tradicionalmente han sido objeto de represión, marginación, abuso de autoridad y segregación en distintas esferas sociales. Por ello, diversos grupos de campesinos han optado por asociarse formando grupos de resistencia organizados en la defensa de sus Derechos Humanos; que ante tal situación, las diferentes corporaciones policiacas y las autoridades municipales, además de las personas que, según los quejosos, tienen tal poder económico y político, reconocidos en la región como individuos con capacidad de imponer decisiones personales que en ocasiones son en contra de las normas jurídicas y de intereses generales, auxiliándose de personas contratadas exprofeso para intimidar y ejercer el uso de la fuerza, a fin de alcanzar sus propósitos, habían hecho valer su autoridad a través de diversos medios represivos e ilícitos.

Adicionalmente, el rezago social que se presenta en la zona de la Huasteca veracruzana es por demás evidente, toda vez que los programas asistenciales encaminados a rescatar a sus habitantes de la marginación han sido insuficientes, tanto en el sector salud como en el educativo; además de la ausencia, en muchos de los casos, de vías de comunicación que permitan el acceso a los diversos núcleos de población donde existen servicios públicos.

Las condiciones en que viven los habitantes de esta región dificultan sobremanera el pleno ejercicio de los Derechos Humanos, al provocar situaciones de pobreza y exclusión, hambre y enfermedad; desplazamientos de las personas de su lugar de origen; resurgimiento de fenómenos de intolerancia y exclusión; desempleo, un grado sumamente limitado de desarrollo y, por consiguiente, de vida digna; el aumento del poder político en manos de quien detenta el poder económico. Por todo ello solicitaron la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

De manera particular, mencionaron una serie de hechos que a continuación se detallan por municipio, todos ellos referidos a la materia de procuración y administración de justicia.

En consecuencia, la situación que viven los habitantes de la Huasteca veracruzana se ha caracterizado por problemas de tenencia de la tierra y falta de desarrollo social en diversos órdenes como son educación, vivienda, servicios públicos, vías de comunicación y abasto de productos básicos..

IV. DILIGENCIAS DE LA CNDH

Para la integración del presente expediente, esta Comisión Nacional practicó las siguientes diligencias:

En Benito Juárez, Veracruz

En materia de desarrollo social

i) El 8 de noviembre de 1995, por medio del oficio V2/33542, esta Comisión Nacional solicitó al doctor Carlos Tello Macías, Director General del Instituto Nacional Indigenista, que informara qué programas y servicios de atención a la comunidad desarrollaba esa dependencia en los Municipios de Ilamatlán, Texcatepec, Ixhuatlán de Madero y Benito Juárez, Veracruz.

Con el oficio DG-95/912, el doctor Carlos Tello Macías informó que esa dependencia apoyaba actividades productivas, prestaba atención primaria a la salud, atendía pequeñas obras de infraestructura social, gestionaba diversas promociones para el desarrollo y defensa de sus culturas, brindaba asesoría y gestión en aspectos penales, reparación y equipamiento de albergues escolares, entre otros aspectos; que estas acciones eran insuficientes por lo limitado de los recursos humanos y materiales con que contaban.

ii) Con el oficio V2/33543, del 8 de noviembre de 1995, se solicitó al licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,

un informe sobre los programas y servicios de atención a la comunidad que desarrollaba esa dependencia en los Municipios de Ilamatlán, Texcatepec, Ixhuatlán de Madero y Benito Juárez, Veracruz.

La respuesta se recibió a través del oficio 01007, del 9 de febrero de 1996, en el que señaló que esa dependencia cuenta con el Fideicomiso Conacal, cuyo objetivo fundamental consiste en promover, concertar y coordinar la cooperación de los sectores público, privado y social en toda la República para la planeación, construcción, modernización y mantenimiento de las carreteras alimentadoras, caminos rurales y aeropistas, y en general, aquella infraestructura similar que dichos sectores requieran para cumplir con sus funciones específicas, así como coordinar las acciones encaminadas a vigilar que los caminos alimentadores, rurales y aeropistas se construyan y conserven para satisfacer los requerimientos de comunicación que les dieron origen.

En este sentido, se firmó con el Gobierno del Estado de Veracruz un programa de inversión para 1995, para la reconstrucción y conservación de caminos rurales.

Por otra parte, el Gobierno Federal implantó el Programa de Conservación de Caminos Rurales con Uso Intensivo de Mano de Obra, destinando \$4 800,000.00 (Cuatro millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) para los Municipios de Ilamatlán, Texcatepec, Ixhuatlán de Madero y Benito Juárez. La distribución de estos recursos se dio de la siguiente manera:

En el Municipio de Ilamatlán; \$3 760,000.00 (Tres millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) aproximadamente, se destinaron para construcción o reconstrucción de 67.3 kilómetros de terracería entre las comunidades de Los Naranjos-Ilamatlán, Huayacocotla-Zontecomatlán, Ahuateno-Tecomate. Jacales-Cruz de Ataque, Ixtacahuayo-Limontitla y la construcción de los puentes de Lomas del Dorado y Arroyo Grande.

En el Municipio de Texcatepec se repararon 32 kilómetros de terracería, con una inversión de \$168,960.00 (Ciento sesenta y ocho mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

En el Municipio de Benito Juárez, se repararon 68.8 kilómetros de terracería entre Benito Juárez-Otlamalácatl, Benito Juárez-Zontecomatlán, Los Parajes-Palma Real, Tolico-Zapata, Amecatipa-Tlalmaya, con una inversión de \$339,936.00 (Trescientos treinta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.).

En el Municipio de Ixhuatlán de Madero, se repararon 98 kilómetros de terracería en los tramos de Joya Chica-Ojital, Cuayo-San Martín, Limón-Ayolia, Limón-Chapopote, Limón-Reyistla, Reyistla-Xochimilco, Ixhuatlán-Zapotal, Oxitempa-Poyecano, Oxitempa-San Bernardo, La Jabonera-Jonotal Azteca, Ixhuatlán-Zapalote, Colatlán, El Aguacate, Colatlán-Tepetlaco, Ixhuatlán-Felipe Ángeles, El Limón-La Chaca, El Lindero-El Limón, con una inversión de \$517,170.00 (Quinientos diecisiete mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.).

iii) Mediante el oficio V2/33544, del 8 de noviembre de 1995, se solicitó a la licenciada Patricia Martínez Cranss, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud, que precisara qué programas y servicios de atención a la comunidad desarrollaba esa dependencia en los Municipios de Ilamatlán, Texcatepec, Ixhuatlán de Madero y Benito Juárez, Veracruz.

Por medio del oficio 106729/150, la señora Edit Rodríguez Romero, jefa de Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Veracruz, informó que los Municipios de Ilamatlán, Texcatepec, Ixhuatlán de Madero y Benito Juárez eran parte de los 29 municipios que conformaban la llamada Huasteca veracruzana, en donde actualmente diversas instituciones federales y estatales, coordinadas por el Gobierno del Estado, estaban realizando un Programa de Desarrollo Regional, el cual tenía como objetivos elevar el nivel de salud de la población mediante la ampliación de cobertura de servicios, el fortalecimiento de la infraestructura, la mejoría de la calidad de la atención y la operación del Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

iv) Mediante el oficio V2/33546, del 8 de noviembre de 1995, se solicitó al licenciado Marino Castillo Vallejo, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social, que informara sobre los p

Evidencias:

Es incuestionable que para conocer aún en sus caracteres más generales las condiciones que prevalecen en la Huasteca veracruzana, en especial la llamada Huasteca Alta, no basta una prolija relación de hechos o relatos circunstanciados de cómo se desarrolla la vida en sus diferentes órdenes en las distintas comunidades que la conforman. Se requiere que esos hechos, esas circunstancias, estén avalados por las evidencias que nos los presenten en todo su contexto, para derivar de ellas las acciones que pudieran ponerse en ejercicio a fin de corregir, en beneficio de los habitantes de la región, los males que los aquejan.

Precisamente por esta necesidad, la Comisión Nacional ha realizado un depurado proceso de acopio de evidencias. Con ese propósito, en el procedimiento de integración del expediente de investigación se giraron diversos oficios, se recabaron testimonios, se tomaron impresiones fotográficas y se practicó una serie de trabajos de campo, en especial relacionados con los hechos manifestados por los quejosos. Se detalla la información y documentación recogida por este Organismo Nacional, sin mencionar las diversas solicitudes a las que se hizo referencia en el capítulo de Hechos de esta Recomendación.

Se consideró conveniente señalar, en primer término, las evidencias que son comunes a los siete municipios y 89 comunidades relacionadas con los hechos, de los que damos cuenta en los siguientes enunciados:

1. Los escritos de queja presentados ante la Comisión Nacional por la licenciada Concepción Hernández Méndez, representante de la Agrupación de Derechos Humanos Xochitépetl, A.C., y por Rosalía Monroy Cuenca y Alfredo Zepeda González, quienes a su vez representan al Comité de Derechos Humanos Sierra Norte de Veracruz, A.C., ambas de la población de Huayacocotla; por el señor Miguel Cruz Zavala, Presidente del Comité de Derechos Humanos de las Huastecas y Sierra Oriental, A.C., con residencia en esta ciudad de México; por el señor Pedro Vera y otros habitantes del ejido Potrero de Monroy; por la Organización de Pueblos Étnicos "José María Morelos y Pavón"; por el Frente Democrático Oriental de México "Emiliano Zapata"; por el Consejo Supremo Indígena de Autoridades Regionales y por la Comisión Coordinadora de la V Jornada Nacional por la Libertad de los Presos Políticos, que operan en la región.
2. Las 20 actas circunstanciadas elaboradas con motivo de las actividades realizadas por los visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional a las comunidades visitadas durante las jornadas de trabajo que se organizaron para tal efecto y por las gestiones hechas ante diversas autoridades.
3. Las 650 fotografías tomadas durante esas jornadas de trabajo en los municipios visitados.
4. Los 22 audiocasetes que contienen los testimonios de los habitantes de las comunidades visitadas, de las autoridades entrevistadas y de las personas detenidas con motivo de los hechos materia de este documento.
5. El oficio DG-95/912, del 18 de diciembre de 1995, del licenciado Carlos Tello Macías, Director General del Instituto Nacional Indigenista, a través del cual informó de las tareas que esa dependencia realiza en la región de la Huasteca veracruzana.
6. El oficio 1007, del 9 de febrero de 1996, del licenciado Diego Tinoco Ariza Montiel, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual precisó los programas y servicios que esa dependencia tiene en los Municipios de Ilamatlán, Texcatepec, Ixhuatlán de Madero y Benito Juárez.
7. El oficio 106729/150, del 28 de noviembre de 1995, suscrito por la doctora Edith Rodríguez Romero, jefa de los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado de Veracruz, con el que informó que esa dependencia y otras más de carácter federal y estatal participan en el Programa de Desarrollo Regional de la Huasteca Veracruzana, dentro del cual se encuentran incluidos los Municipios de Ilamatlán, Texcatepec, Ixhuatlán de Madero y Benito Juárez, Veracruz.
8. El oficio 111.5, del 27 de noviembre de 1995, suscrito por el licenciado Marino Castillo Vallejo,

Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Social, mediante el cual informó que esa dependencia, junto con otras de carácter federal y estatal, participa en el Programa de Desarrollo Regional de la Huasteca Veracruzana, dando atención prioritaria a 11 municipios del Estado, entre los cuales se encuentran Ilamatlán, Texcatepec, Ixhuatlán de Madero y Benito Juárez.

9. El oficio 35.12/17268, del 5 de diciembre de 1995, con el que el doctor Mario Barquet Rodríguez, Coordinador de Atención al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó de los diversos programas y servicios que presta ese Instituto y la ubicación de las unidades médicas rurales cercanas a los Municipios de Ilamatlán, Texcatepec, Ixhuatlán de Madero y Benito Juárez, Veracruz.

10. El oficio REF.: UJ-1140/95, del 14 de noviembre de 1995, del licenciado Juan Eduardo Reyes Retana Cavazos, jefe de la Unidad Jurídica de Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V., con el cual informó que esa empresa no lleva a cabo ningún programa en los municipios antes mencionados.

11. El acuerdo de acumulación de los cinco expedientes de queja que la Comisión Nacional radicó con motivo de las diversas quejas presentadas, dejando subsistente el expediente CNDH/122/95/VER/3904.

Evidencias específicas

A continuación se detallan las evidencias específicas correspondientes a cada municipio.

En el Municipio de Benito Juárez

12. El peritaje emitido por personal de este Organismo Nacional sobre las fotografías y los objetos recabados en la visita a las comunidades del Municipio de Benito Juárez.

En el Municipio de Huayacocotla

13. El oficio 21456, de la licenciada Catalina Rodríguez Rivera, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que manifestó que sería el Tribunal Unitario Agrario el que determinara conforme a Derecho el conflicto del ejido Potrero de Monroy.

14. Las resoluciones del Tribunal Unitario Agrario de Tuxpan, Veracruz, a través de las cuales reconoció a los señores Margarito Vera Zamora, Braulio Gutiérrez Gutiérrez, Alberto Gutiérrez Montiel, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, Francisco Vera Zamora, Anastasio Gutiérrez Montiel, Esteban Gutiérrez Montiel, Mercedes García Garibay y Leandro Vera Zamora, la calidad de avocados del ejido Potrero de Monroy.

15. El oficio 172/95, suscrito por el licenciado José Luis Sosa Pastor, jefe de Residencia de la Procuraduría Agraria, en Huayacocotla, Veracruz, quien informó sobre la situación imperante en la comunidad de Amamax.

En el Municipio de Ilamatlán

16. El oficio 202371, del 24 de noviembre de 1995, signado por la licenciada Catalina Rodríguez Rivera, Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, a través del cual informó sobre la situación que guardaban los expedientes agrarios de los poblados Coacoaco, Huistipan y To1tepec, Municipio de Ilamatlán, Veracruz.

17. El oficio PCNDH/275/95, del 28 de septiembre de 1995, mediante el cual el Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó al Gobernador del Estado de Veracruz que adoptara medidas cautelares para preservar la seguridad, integridad y tranquilidad de los habitantes del Municipio de Ilamatlán.

18. El oficio sin número, del 1 de octubre de 1995, suscrito por el Gobernador del Estado de Veracruz, mediante el cual comunicó a este Organismo Nacional que aceptó poner en práctica las medidas cautelares propuestas.

En el Municipio de Ixhuatlán de Madero

19. El oficio 92932, con el que el licenciado Wilfrido Lázaro Jiménez, Consejero Agrario Titular del Cuerpo .Consultivo Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria, informó de la improcedencia de la acción dotatoria por falta de capacidad colectiva de los habitantes de Plan del Encinal, Municipio de Ixhuatlán de Madero, Veracruz.

Situación Jurídica:

Observaciones:

En razón de la complejidad de los planteamientos realizados por los diversos quejosos, quienes solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional para que investigara y analizara la probable existencia de violaciones a Derechos Humanos en la Huasteca veracruzana, resulta conveniente dividir el presente capítulo en los siguientes apartados:

Observaciones de carácter general y en materia de desarrollo social, en materia de procuración de administración de justicia, en materia de seguridad pública y en materia agraria.

De carácter general

En materia de desarrollo social

Como ya se mencionó al inicio, en el presente documento subyace el tema del derecho al desarrollo.

En la evolución de los Derechos Humanos, los Estados han ido reconociendo, a la par de los tradicionales, derechos individuales y derechos sociales, los denominados derechos de solidaridad o de tercera generación. En estos últimos prevalece el interés general de una comunidad que se procura garantizar a efecto de que sus integrantes alcancen los estándares de vida mínimos. Esos derechos constituyen el baluarte más importante en la búsqueda por alcanzar la plena vigencia de los principios de equidad, justicia, dignidad y libertad. En ese tenor, se puede sostener que donde la justicia social no se desarrolla suficientemente no pueden florecer plenamente los Derechos Humanos, pues el objetivo primordial e incuestionable de los derechos y libertades fundamentales del ser humano es la preservación y defensa de la dignidad de la persona. La pobreza y la marginación son fenómenos inaceptables por ser contrarios a la dignidad del ser humano. Dentro de esos derechos se ha venido conformando el derecho al desarrollo.

La Organización de Naciones Unidas, a través de su Asamblea General, adoptó el 4 de diciembre de 1986 la Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo, que resulta la formulación más importante que se ha hecho hasta la fecha, ya que considera el derecho al desarrollo como un derecho humano, en el cual el individuo y los pueblos en su conjunto, como participantes activos y directamente beneficiarios del desarrollo económico, político y social, son el centro para su consecución. Entre los artículos más relevantes de dicha declaración destacan:

Artículo 1.1 El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él.

[...]

Artículo 2.1 La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo.

2. Todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo,

teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus Derechos Humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo.

3. Los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.

[...]

Artículo 6.1 Todos los Estados deben cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos, sin ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma y religión.

2. Todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes; debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

3. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos al desarrollo resultantes de la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales.

[...]

Artículo 8.1 Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse las medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.

[...]

Artículo 10. Deben adoptarse medidas para asegurar el pleno ejercicio y la consolidación progresiva del derecho al desarrollo, inclusive la formulación, adopción y aplicación de medidas políticas, legislativas y de otra índole en el plano nacional e internacional.

Sobre la base anterior es factible insertar la problemática de la Huasteca veracruzana, descrita en el capítulo de Hechos de éstas sugerencias, dentro del tema del derecho del desarrollo.

Los rezagos en materia social en la Huasteca veracruzana, especialmente en los municipios visitados por personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, son claramente notorios, debido en mayor o menor medida a que las autoridades federales, estatales y municipales han incumplido con la asistencia que las comunidades requieren y que el Estado, como rector de la sociedad, está obligado a proporcionar.

Región preponderantemente campesina, la Huasteca ha sido tradicionalmente objeto de abandono y segregación en los muy diversos aspectos de lo que constituye la vida de relación.

El rezago social es evidente; los programas asistenciales han sido insuficientes para rescatar a sus habitantes de la marginación en que se encuentran. Salud, educación, comunicaciones, vivienda, organización política y social, tenencia de la tierra, procuración y administración de justicia, servicios públicos y, en general, todas aquellas formas que permiten crear patrones de vida y elevar los niveles de desarrollo para una convivencia más armónica no han sido desarrollados en la medida de las necesidades.

No se trata de desconocer las acciones que realizan las autoridades de los distintos niveles de gobierno en la región, pero se advierte que el esfuerzo es insuficiente y que no corresponde a las

carencias de la región; por sí o unidos en una tarea común, Gobiernos federal, estatal y municipal, han realizado en su momento acciones aisladas que no han logrado revertir los niveles de pobreza y que la población acceda a mejores formas de vida individual y social.

Pobreza, exclusión, hambre, enfermedad e incomunicación son factores que contribuyen a fomentar los fenómenos de intolerancia y en la medida que se producen, llevan al desaliento y a la represión.

Las carencias apuntadas, en la medida que impiden una vida digna y que el hombre pueda desenvolverse a plenitud, que obstaculizan o imposibilitan el pleno ejercicio de los derechos consagrados en las leyes que nos rigen, cualquiera que sea su jerarquía, significan violaciones a Derechos Humanos que a esta Comisión Nacional corresponde señalar y corregir a las autoridades que los conculcan. Esta idea parte de la premisa elemental de que el ser humano es un sujeto de derecho y los poderes públicos la garantía de su operatividad.

El derecho al desarrollo es la síntesis de derechos individuales y derechos colectivos y la materialización de su vigencia un imperativo para el ejercicio de todos los demás derechos. Su naturaleza de derecho fundamental requiere que su observancia no se subor

Recomendaciones:

PRIMERA. Que en coordinación con las diversas dependencias involucradas en el problema planteado en los apartados de desarrollo social que contiene este documento, provean lo necesario para intensificar los alcances del programa de desarrollo regional o Programa de Atención Integral a la Huasteca Alta de Veracruz, formalizando para tal efecto convenios interinstitucionales en el ámbito de sus respectivas competencias, que permitan a los habitantes de la zona de la Huasteca veracruzana el acceso a los servicios públicos de salud, vivienda, educación, abasto de alimentos y vías generales de comunicación, con la intención de mejorar las condiciones de vida de los pobladores de la región y procurar su incorporación al desarrollo nacional. Que, de igual manera, se establezcan programas específicos sobre desarrollo de cada uno de los rubros anotados en este punto.

SEGUNDA. Que se lleven a cabo evaluaciones periódicas sobre el cumplimiento del o de los convenios que para tal efecto se estime idóneo suscribir, con la intención de propiciar un puntual seguimiento de los compromisos que se contraigan.

TERCERA. Respecto a los procesos en materia agraria pendientes de resolución, analizados en la presente Recomendación, proceder de manera pronta y expedita su resolución definitiva. Esos procesos corresponden a los Municipios de Ilamatlán y de Texcatepec, Veracruz.

Atentamente

La Presidenta de la Comisión Nacional

Rúbrica